
República del Perú
Defensoría del Pueblo
30 años
Defendiendo tus derechos
INFORME PRELIMINAR DE SUPERVISIÓN DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
Defensoría del Pueblo

Jirón Ucayali 394-398
Lima-Perú

Teléfono: (511) 311-0300
Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe
Página web: http://www.defensoria.gob.pe
Facebook: @defensoriaperu
Twitter: @Defensoria_Peru
Línea gratuita: 0800-15170

Primera Edición: Lima, Perú, octubre de 2026

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2026-12547

Informe Preliminar de Supervisión de Elecciones Regionales y Municipales 2026.

El presente documento fue elaborado bajo la dirección de Josué Manuel Gutiérrez Cóndor, Defensor del Pueblo. La unidad orgánica a cargo de su elaboración, revisión, corrección y visto bueno fue el Comité de Supervisión Electoral y Promoción de Derechos para Procesos Electorales de la Defensoría del Pueblo.

Las labores de coordinación estuvieron a cargo de Ayrton Hernán Carretero Saravia, Jefe del Centro de Estudios Defensoriales. Asimismo, se contó con el apoyo en la elaboración y revisión de textos del Secretario del Comité de Supervisión Electoral y Promoción de Derechos para Procesos Electorales, Carlos Eduardo Fernández Millán, del Adjunto para los Derechos Humanos y la Población Indígena y Afroperuana, Paulo César Palomino Acuña, de la Directora de la Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital y su equipo técnico, y de Albert Waldir Pacori Coanqui, especialista Legal del Programa de Litigio Estratégico.

Se expresa un agradecimiento especial a los comisionados electorales de las sedes desconcentradas de la Defensoría del Pueblo, así como a todas las personas voluntarias que apoyaron las labores de supervisión y promoción de derechos en los locales de votación, durante la jornada electoral del domingo 04 de octubre de 2026.

Fue aprobado por Hebert Anderson Saldaña Saavedra, Primer Adjunto, conforme al procedimiento establecido mediante Resolución Administrativa n.° 006-2023/DP-PAD.

El diseño, la diagramación y gráficas estuvieron a cargo de Ayrton Manrique y Gabriel Mendoza.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 4
2. MARCO NORMATIVO 4
3. COMPETENCIA DEFENSORIAL 5
4. OBJETIVO GENERAL 5
5. METODOLOGÍA 5
5.1 Alcance de la supervisión 5
5.2 Instrumentos de recojo de información 5
6. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN ELECTORAL 6
6.1 Supervisión de la instalación de las mesas de sufragio 6
6.2 Incidencias reportadas durante la jornada electoral 7
6.3 Incidencias electorales 9
6.3.1 Incidencias sobre la organización del acto electoral 10
6.3.2 Incidencias sobre hechos de violencia 10
6.4 Supervisión durante el escrutinio 11
6.4.1 Sobre los miembros de mesa 11
7. CONFLICTIVIDAD SOCIAL 11
7.1 Panorama general 11
7.2 Predominio del presunto voto golondrino y medidas de control comunal 12
7.3 Hechos de violencia y tensión 12
7.4 Acciones defensoriales 14
8. CONCLUSIÓN 16

1. INTRODUCCIÓN

Mediante el Decreto Supremo N°. 001-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026 para el 04 de octubre del 2026. En estos comicios se elegirá a Gobernadores y Vicegobernadores Regionales, Alcaldes Provinciales, Alcaldes Distritales y Regidores.

Ahora bien, las elecciones constituyen un pilar fundamental de toda democracia y garantizan el entorno necesario para la protección de los derechos humanos. La Defensoría del Pueblo ha supervisado procesos electorales en los locales de votación, capitales de región y en provincias.

La supervisión se orienta a verificar el cumplimiento de las funciones de las instituciones que conforman el Sistema Electoral: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cuyo desempeño debe asegurar comicios libres, transparentes y competitivos. Asimismo, se ha promovido el trabajo interinstitucional con estas entidades y con otras como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas.

En ese contexto, se desarrolló la “Supervisión Electoral con Enfoque de Derechos”, con un amplio despliegue a nivel nacional, para supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía; a fin de garantizar las condiciones necesarias que permitan a los ciudadanos y especialmente a las aquellos en situación de vulnerabilidad, ejercer su derecho al voto sin restricción, como parte de la consolidación democrática de nuestro país. Asimismo, se realizó el desplazamiento de comisionados, voluntarios comisionados supervisores y voluntarios en promoción de derechos, en los locales de votación a nivel nacional.

De igual modo, se verificó el desarrollo de la jornada en las siguientes etapas: instalación de mesas de votación, desarrollo del sufragio electoral con las incidencias respectivas, el escrutinio y cierre de las mesas de votación.

- Para el desarrollo del presente informe preliminar, se tiene como fecha de corte el día domingo 04 de octubre a las 20:00 horas.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley N°26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Ley N°32028, Ley que modifica la Ley N°26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para promover su fortalecimiento institucional.
- Ley N°26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley N°26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Decreto Supremo N°001-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo convocó a las Elecciones Regionales y Municipales 2026 para el 4 de octubre de 2026.
- Resolución Defensorial N°006-2025/DP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.
- Resolución Administrativa N°021-2026-DP, Comité de Supervisión Electoral para las Elecciones Generales 2026 y las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el mismo que estará encargado de analizar, evaluar y coordinar la actuación institucional en contexto electoral.
- Decreto Supremo N°042-2026-EF que autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de la Defensoría del

Pueblo.

- Resolución Administrativa N°021-2026-DP, crea el Comité de Supervisión Electoral para las Elecciones Generales 2026 y las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el mismo que estará encargado de analizar, evaluar y coordinar la actuación institucional en contexto electoral.
- Resolución de Secretaría General N°0278-2024-DP-SG, que aprueba la Directiva que regula el Programa de Voluntariado en la Defensoría del Pueblo.
- Normativa interna de la Defensoría del Pueblo sobre gestión administrativa y financiera aplicable al ejercicio fiscal 2026.

3. COMPETENCIA DEFENSORIAL

El artículo 162º de la Constitución Política y la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se establece como una competencia constitucional, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En este contexto electoral corresponde supervisar al Sistema Electoral; así como realizar acciones orientadas a garantizar el ejercicio del derecho al sufragio y ejercitar adecuadamente la defensa de los mismos, antes, durante y después de la Jornada Electoral, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas, entre otros.

Finalmente, resulta importante resaltar el deber de cooperación de las entidades del Sistema Electoral con la Defensoría del Pueblo, para facilitar la ejecución de nuestras actividades de supervisión.

4. OBJETIVO GENERAL

Supervisar el desarrollo del proceso electoral de las elecciones regionales y municipales 2026, a través de las Oficinas y Módulos defensoriales a nivel nacional, para el cumplimiento de los deberes de las entidades que conforman el Sistema Electoral, a fin de garantizar el derecho a la participación política y al voto bajo, los principios de neutralidad, imparcialidad y transparencia.

5. METODOLOGÍA

5.1. Alcance de la supervisión

Se supervisaron 73,902 mesas de sufragio (82.17%), con una cobertura de 21,757,720 electores hábiles (82.68%).

Para la supervisión se desplegaron 9,239 voluntarios comisionados supervisores en mesas y locales de votación a nivel nacional.

5.2. Instrumentos de recojo de información:

Para llevar a cabo la supervisión electoral el día domingo 04 de octubre del presente, se contó con 3 instrumentos de recojo de información. Estos fueron los siguientes:

- Ficha de Instalación de mesa de sufragio (Ficha N°3).
- Ficha de Incidencias (Ficha N°4).
- Ficha de Escrutinio (Ficha N°5).

6. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN ELECTORAL

6.1. Supervisión de la instalación de las mesas de sufragio

La instalación de mesas de sufragio se realizó casi en su totalidad dentro del horario regular establecido. De las 73,902 mesas supervisadas, el 100.0% fueron instaladas oportunamente, concentrando a 21,753,702 electores a nivel nacional.

Tabla 1: Número de mesas supervisadas, según horario de instalación

Horario de instalación	N° de mesas	% Mesas	N° de electores	% Electores
Instalación dentro del horario regular (06:00 a 12:00)	73,902	100.0%	21,753,702	100.0%
Total	**73,902**	**100.0%**	**21,753,702**	**100.0%**

Fuente: Ficha 3: Instalación de la Mesa de Sufragio. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (ERM) – Defensoría del Pueblo 2026. Elaboración: OGTITD.

A nivel departamental, la mayor cantidad de mesas supervisadas se concentró en Lima (24,104 mesas; 32.6%), seguido de Piura (4,481; 6.1%) y La Libertad (4,183; 5.7%).

Tabla 2: Número de mesas supervisadas, a nivel departamental

Departamento	Instalación dentro del horario regular	% del total
Lima	24,104	32.6%
Piura	4,481	6.1%
La Libertad	4,183	5.7%
Cusco	3,575	4.8%
Junín	3,227	4.4%
Arequipa	3,203	4.3%
Puno	2,952	4.0%
Lambayeque	2,704	3.7%
Cajamarca	2,656	3.6%
Áncash	2,558	3.5%
Callao	2,439	3.3%
San Martín	2,375	3.2%
Ica	2,287	3.1%
Loreto	2,094	2.8%
Huánuco	1,892	2.6%
Ayacucho	1,744	2.4%
Ucayali	1,562	2.1%
Apurímac	982	1.3%
Tacna	923	1.2%
Pasco	774	1.0%
Amazonas	768	1.0%

Huancavelica	763	1.0%
Tumbes	621	0.8%
Moquegua	524	0.7%
Madre de Dios	511	0.7%
Total	**73,902**	**100.0%**

Fuente: Instalación de la Mesa de Sufragio. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (ERM) – Defensoría del Pueblo 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Se registraron 221,706 miembros en las mesas supervisadas. De ellos, 143,620 fueron titulares (64.8%), 71,819 suplentes (32.4%) y 6,267 electores de la cola (2.8%).

Tabla 3: Participación de miembros de mesa en la instalación

Integrantes de la mesa	N° de integrantes	% Integrantes
Titulares	143,620	64.8%
Suplentes	71,819	32.4%
Electores de la cola	6,267	2.8%
Total	**221,706**	**100.0%**

Fuente: Instalación de la Mesa de Sufragio. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (ERM) – Defensoría del Pueblo 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

6.2. Incidencias reportadas durante la jornada electoral

Durante la supervisión se registraron 3,882 incidencias en 2,020 locales de votación a nivel nacional. Del total, 985 (25.4%) fueron incidencias electorales, 112 (2.9%) sobre la organización del acto electoral, 257 (6.6%) sobre hechos de violencia y 2,528 (65.1%) otras incidencias.

Tabla 4: Total de incidencias según tipo

Tipo de incidencia	N°	% Incidencias
Incidencias electorales	985	25.4%
Incidencias sobre la organización del acto electoral	112	2.9%
Incidencias sobre hechos de violencia	257	6.6%
Otras incidencias	2,528	65.1%
Total	**3,882**	**100.0%**

Fuente: Incidencias. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (ERM) – Defensoría del Pueblo 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Las incidencias se concentraron principalmente en la etapa de votación (2,790 casos; 71.9%), seguida de instalación de la mesa de sufragio (740 casos; 19.1%) y escrutinio (349 casos; 9.0%).

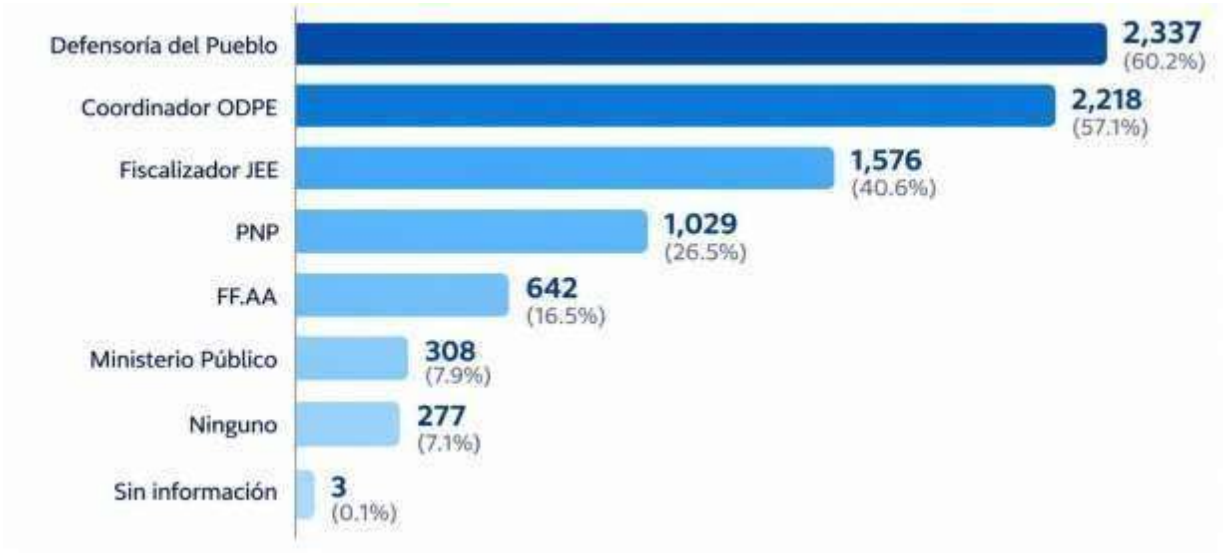
Gráfico 1: Incidencias según momento del proceso electoral



Fuente: Incidencias. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (ERM) – Defensoría del Pueblo 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Las instituciones que más intervinieron en la atención de las incidencias fueron: Defensoría del Pueblo (2,337; 60.2%), Coordinador Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (2,218; 57.1%) y el Fiscalizador Jurado Electoral Especial (1,576; 40.6%).

Gráfico 2: Instituciones intervinientes



Fuente: Incidencias. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (ERM) – Defensoría del Pueblo 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

El departamento con mayor número de incidencias fue Lima, con 1,152 (29.7%), seguido de Piura (270; 7%) e Ica (211; 5.4%).

Tabla 5: Incidencias registradas según departamento y tipo

Departamento	Electorales	Organización	Violencia	Otras	Total	% del total
Lima	264	43	91	754	1,152	29.7%
Piura	67	9	18	176	270	7.0%
Ica	47	4	22	138	211	5.4%
Tumbes	38	4	9	146	197	5.1%
Callao	28	3	20	118	169	4.4%
Puno	70	10	8	80	168	4.3%
Huánuco	56	1	4	95	156	4.0%
Arequipa	36	1	8	111	156	4.0%
La Libertad	44	1	11	97	153	3.9%
Ayacucho	44	2	9	85	140	3.6%
Junín	29	3	11	92	135	3.5%
Áncash	48	3	7	72	130	3.3%
Lambayeque	25	2	9	80	116	3.0%
Cusco	27	4	3	76	110	2.8%
Cajamarca	24	8	3	53	88	2.3%
San Martín	29	2	3	50	84	2.2%
Moquegua	11	4	7	44	66	1.7%
Pasco	21	2	2	40	65	1.7%
Huancavelica	22	0	1	41	64	1.6%
Loreto	10	0	3	42	55	1.4%
Amazonas	16	1	4	32	53	1.4%
Apurímac	8	3	0	42	53	1.4%
Madre de Dios	9	2	0	35	46	1.2%
Tacna	12	0	4	12	28	0.7%
Ucayali	0	0	0	17	17	0.4%
Total	**985**	**112**	**257**	**2,528**	**3,882**	**100.0%**

Fuente: Incidencias. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (ERM) – Defensoría del Pueblo 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

6.3. Incidencias electorales

Las incidencias de tipo electoral representan el 25.4% del total registrado (985 casos). Esta categoría engloba las situaciones que afectaron directamente el ejercicio del voto y el desarrollo del acto electoral. Las más frecuentes fueron: i) se identificó propaganda electoral en el local de votación y/o mesa (138; 14.0%), ii) se identificó a un ciudadano que realiza proselitismo político (126; 12.8%) y iii) error al consignar la firma en la lista de electores (123; 12.5%).

Tabla 6: Incidencias electorales

Incidencias electorales	N°	% Incidencias
Se identificó propaganda electoral en el local de votación y/o mesa	138	14.0%
Se identificó a un ciudadano que realiza proselitismo político	126	12.8%
Error al consignar la firma en la lista de electores	123	12.5%
Se afectó el trato preferente	82	8.3%
Mesa instalada fuera del horario establecido	74	7.5%
Personero impedido de participar en la jornada electoral	68	6.9%
Detención de elector	59	6.0%
No se instaló la mesa de sufragio	58	5.9%
Se cuestionó la actuación de los miembros de mesa	54	5.5%
Suplantación o intento de suplantación de elector	48	4.9%
Destrucción del material electoral	42	4.3%
Miembros de mesa se retiran antes de concluir sus funciones	42	4.3%
No se trasladó la mesa para facilitar el voto de personas con discapacidad o vulnerables	23	2.3%
Se entregó a un elector una cédula de sufragio marcada	17	1.7%
Se impidió la votación de un elector	13	1.3%
No se permitió votar con asistencia a persona con discapacidad o vulnerable	9	0.9%
Se discriminó a un elector	6	0.6%
Sustracción del material electoral	3	0.3%
Total	**985**	**100.0%**

Fuente: Incidencias. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (ERM) – Defensoría del Pueblo 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

6.3.1. Incidencias sobre la organización del acto electoral

Este tipo de incidencias representó el 2.9% del total (112 casos). Agrupa los problemas vinculados al material electoral, el suministro eléctrico y la actuación del personal electoral. La más frecuente fue “problemas con el suministro eléctrico” (60; 53.6%).

Tabla 7: Incidencias sobre la organización del acto electoral

Incidencias sobre la organización del acto electoral	N°	% Incidencias
Problemas con el suministro eléctrico	60	53.6%
El material electoral llegó incompleto a la mesa	32	28.6%
No llegó todo el material electoral al local de votación	20	17.9%
Total	**112**	**100.0%**

Fuente: Incidencias. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (ERM) – Defensoría del Pueblo 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

6.3.2. Incidencias sobre hechos de violencia

Se registraron 257 casos (6.6% del total). Son las que podrían tener mayor impacto en el proceso electoral por las circunstancias que las caracterizan. Predominaron entre ellas: i)

violencia contra miembros de organismos electorales, PNP, FF.AA., Ministerio Público y/o entidades públicas (108) con 42.0% y ii) violencia contra miembros de mesa (63) con 24.5%.

Tabla 8: Incidencias sobre hechos de violencia

Incidencias sobre hechos de violencia	N°	% Incidencias
Violencia contra miembros de organismos electorales, PNP, FF.AA., Ministerio Público y/o entidades públicas	108	42.0%
Violencia contra miembros de mesa	63	24.5%
Violencia entre partidarios y/o simpatizantes	41	16.0%
Violencia contra otros actores	36	14.0%
Violencia contra el local de votación	9	3.5%
Total	**257**	**100.0%**

Fuente: Incidencias. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (ERM) – Defensoría del Pueblo 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

6.4. Supervisión durante el escrutinio

6.4.1. Sobre los miembros de mesa

De las 32,252 mesas supervisadas, en 32,175 (99.8%) los miembros de mesa fueron los mismos que instalaron la mesa, y en 77 (0.2%) fueron distintos.

Tabla 9: Mesas cuyos miembros fueron los mismos que en la instalación (nacional)

Categoría	N° de mesas	% Mesas
Fueron los mismos miembros de mesa	32,175	99.8%
No fueron los mismos	77	0.2%
Total	**32,252**	**100.0%**

Fuente: Escrutinio en Mesa de Sufragio. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (ERM) – Defensoría del Pueblo 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

7. CONFLICTIVIDAD SOCIAL

7.1. Panorama general

Se registraron 58 reportes de conflictividad social electoral en 18 regiones. De ellos, 42 corresponden a la jornada electoral del domingo 4 de octubre, 16 reportes anteriores al día de la votación. Las regiones con mayor número de reportes son Cajamarca (11), Loreto (7), Cusco (5), Áncash (4), Huánuco (4), Puno (4), seguidas de Apurímac (3), Ica (3), Piura (3) y San Martín (3). Por causa, se distribuyen así:

Causa	Reportes
Presunto voto golondrino	27 (47 %)
Riesgo de violencia electoral	15
Cuestionamiento a los organismos electorales	11
Vulneración del deber de neutralidad con movilización de pobladores	2
Rechazo al escrutinio y a los resultados	3
Total	**58**

Fuente: reportes de oficinas defensoriales y módulos de atención (corte: 04/10/2026, 23:00 h).
Elaboración: ACSGO.

7.2. Predominio del presunto voto golondrino y medidas de control comunal

El presunto voto golondrino constituye el principal eje de conflictividad. En el período previo, rondas campesinas, pobladores y autoridades locales anunciaron que impedirían votar a electores considerados foráneos. Estos anuncios se registraron en:

- Cajamarca: Querocoto, San Pablo, Pomahuaca y San José del Alto.
- San Martín: Habana.
- Cusco: Villa Virgen, Kimbiri y Villa Kintiarina.
- Huánuco: Luyando y cinco distritos de la provincia de Marañón.

En Jamalca (Utcubamba, Amazonas) y Tintay (Aymaraes, Apurímac) se instalaron puntos de control que restringieron el libre tránsito; en Tintay, la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público permitió reestablecer la circulación. En Pichari (La Convención) se reportaron quejas de más de 3,000 electores restituidos a su domicilio anterior sin notificación previa, en un distrito cuya anterior elección se definió por 24 votos.

Durante la jornada electoral, pobladores restringieron el tránsito o el ingreso a locales de votación en:

- Huancavelica: Pachamarca.
- Ayacucho: Colca y Unión Progreso.
- Piura: San Juan de Bigote.
- Cajamarca: Chirinos.
- Loreto: Morona, con un plantón de 80 personas, y Santa Cruz.

7.3. Hechos de violencia y tensión

Los conflictos derivaron en los siguientes hechos:

- **Enfrentamientos entre pobladores por presuntos electores foráneos:**
  - Musga (Mariscal Luzuriaga) y Chavín de Huántar (Huari), en Áncash.
  - Catache (Santa Cruz) y Tongod (San Miguel), en Cajamarca. En Tongod se detuvo a personas investigadas por presunto delito contra el derecho de sufragio.
  - Barranquita (Lamas, San Martín), con un enfrentamiento verbal de 40 personas.

- **Gresca entre simpatizantes:** en el Centro Poblado Pacopampa (Querocoto, Chota), controlada por la Policía Nacional del Perú sin heridos.

- **Acto de amedrentamiento:** el 3 de octubre, en el acceso a Chavín de Huántar, pobladores incendiaron la carrocería de un vehículo para amedrentar a presuntos votantes golondrinos.

- **Alertas previas en Querocoto:** la Policía Nacional del Perú desplegó un equipo de 12 efectivos de la USE ante la presencia de personas foráneas presuntamente contratadas por candidatos y el riesgo de enfrentamientos armados.

- **Sorochuco (Celendín, Cajamarca):** la presunta detonación de un explosivo en la Institución Educativa David Sánchez Infante provocó el incendio del pabellón, del centro de acopio y del material electoral de reserva. La elección se suspendió en los dos locales de votación de la capital del distrito. No se reportaron personas heridas.

- **Suyo (Ayabaca, Piura):** un integrante del equipo de un candidato a la alcaldía distrital recibió tres disparos, hecho que motivó un plantón para exigir su esclarecimiento.

- **San Juan de Bigote (Morropón, Piura):** desde la mañana, pobladores obstaculizaron el acceso de electores a la Institución Educativa José Carlos Mariátegui, único local de votación del distrito, alegando presuntos votos golondrinos, y la Policía Nacional del Perú advirtió que un grupo apostado en los exteriores pretendía ingresar al local si los resultados no le eran favorables. Hacia las 21:00 horas, pobladores ingresaron al local y personeros destruyeron cédulas; en el frontis se lanzaron bombas lacrimógenas para dispersar a la población y el personal electoral permaneció en el segundo piso. Situación vigente al cierre del reporte (23:00 horas).

- **Santa Cruz (Alto Amazonas, Loreto):** pobladores ingresaron a la Institución Educativa Santa Cruz y destruyeron las actas de votación, alegando que se permitió el voto de presuntos golondrinos. El voluntario asignado se retiró del local por seguridad.

- **San Pablo (Cajamarca):** unos 300 pobladores, presuntos simpatizantes de la organización política que habría perdido según los resultados a boca de urna, impiden la salida del personal del Jurado Electoral Especial y de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales San Pablo y el repliegue del material electoral; los simpatizantes de la organización presuntamente ganadora se concentran en la plaza de armas. Unos 20 efectivos policiales acordonan la zona. Situación vigente al cierre del reporte (23:00 horas).

- **Jacas Grande (Yarowilca, Huánuco):** hacia las 21:30 horas, unas 200 personas no conformes con los resultados ingresaron al local de votación del Centro Poblado Chasqui, quemaron actas y ánforas y agredieron a efectivos de la Policía Nacional del Perú; se reportan pobladores heridos. El personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Nacional de Elecciones se retiró del local.

- **Lucma (Gran Chimú, La Libertad):** a las 22:20 horas, unos 40 pobladores ingresaron por la fuerza al local de votación durante el escrutinio, lanzaron piedras, quemaron actas y destruyeron el material electoral. El personal se retiró por seguridad.

- **Chicla (Huarochirí, Lima Provincias):** en la mañana se alertó una posible toma del local de votación Institución Educativa N.° 20547 Manuel A. Odría. Hacia las 21:10 horas, unos 50 manifestantes que denunciaban fraude y presuntos votos golondrinos habrían ingresado al local; según la jueza de paz del distrito, entre 60 y 70 electores habrían roto cédulas antes de concluir el escrutinio, información aún no confirmada. Los disturbios se

habrían iniciado con los personeros dentro del local. A las 22:00 h se registraron altercados físicos entre ciudadanas, con intervención de la PNP y de las Fuerzas Armadas. Parte del personal de la ONPE permanece en el local a la espera del Ejército. Situación vigente al cierre del reporte (23:00 h).

- **Balsapuerto (Alto Amazonas, Loreto):** hacia las 22:30 horas, unas 40 personas, entre ellas presuntos simpatizantes de Alianza para el Progreso, habrían ingresado a la EBR Balsapuerto y quemado actas y documentación electoral. Se reportan amenazas de muerte contra un candidato y su familia, y una persona herida con arma blanca. La información es preliminar.

- **Molinos (Pachitea, Huánuco):** hacia las 18:00 horas, unos 200 pobladores encararon al fiscal provincial de Pachitea, a quien acusaron de favorecer a un partido político y de llevar dinero en su maletín. El fiscal se resguardó en la Institución Educativa N.° 32587 San Juan Pablo, donde permaneció más de cuatro horas mientras la población intentaba forzar la puerta de ingreso; luego salió con resguardo policial.

- **Tahuanía (Atalaya, Ucayali):** hacia las 21:30 horas, unos 200 pobladores se congregaron en la Institución Educativa N.° 64169 Francisco Bolognesi durante el conteo de votos, tras una agresión verbal entre simpatizantes de Somos Perú y de Progresemos. La Policía Nacional del Perú contuvo a un grupo que intentó acercarse al local; algunos de los presentes portarían arcos y flechas.

- **Concentraciones durante el escrutinio:** unas 300 personas en los exteriores del local de votación de Pichari (La Convención, Cusco), presuntamente para resguardar las actas; unas 100 en San Antonio (San Martín), tras observar el ingreso de personal externo al local; otras 100 en Taraco (Huancané, Puno), lo que motivó el traslado del contingente policial que resguardaba Pusi; y concentraciones a la espera de resultados en Asillo (Azángaro, Puno) y Mazamari (Satipo, Junín). En El Carmen (Chincha, Ica) y San Miguel del Faique (Huancabamba, Piura) hubo aglomeraciones tras denuncias de cortes del fluido eléctrico, y en Río Negro (Satipo, Junín) unas 20 personas reclamaron a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la entrega de copias de las actas a los personeros.

- **Curahuasi (Abancay, Apurímac):** dos grupos de alrededor de 100 personas cada uno, simpatizantes de Ahora Nación y de Progresemos, anunciaron que desconocerían los resultados en caso de no resultar ganadores.

- **Chavín de Huántar, I.E. Carlos Izaguirre:** no se instalaron las mesas de sufragio.

7.4. Acciones defensoriales

En los 58 casos se realizó seguimiento defensorial. En 39 de ellos se adoptaron, además, las siguientes acciones específicas:

- **Coordinación con instituciones:** la Policía Nacional del Perú, las subprefecturas y prefecturas, el Ministerio Público, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y los Jurados Electorales Especiales.

- **Verificación presencial:**

  – En las comisarías de San Pablo, Catache, Querocoto y Chirinos.

  - En el punto de control de Jamalca, junto con la Fiscalía de Prevención del Delito, la Policía Nacional del Perú y la Subprefectura. Allí se advirtió a los ronderos que impedir el tránsito y el derecho al voto podría constituir delito.

- **Diálogo directo con los actores:**

  - Con los manifestantes de Curahuasi, que se retiraron a sus locales partidarios; se coordinó con la Policía Nacional del Perú el refuerzo de efectivos.

  - Con los ronderos de Nieva, que resguardaban el material electoral en cinco locales.

- **En Tongod:** se gestionó la intervención de la Fiscalía de Prevención del Delito.

- **En San Juan de Bigote:** la Oficina Defensorial de Piura gestionó ante la Región Policial el envío de refuerzos, al que se sumaron ocho efectivos de la USE, y la Defensoría exhortó a la ONPE y al JNE a adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad del local de votación y la continuidad del escrutinio.

- **En San Pablo:** el personal se constituyó en la plaza de armas, donde verificó la concentración de unas 250 personas, y puso los hechos en conocimiento del jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú; la comisaría informó que unos 20 efectivos acordonan la zona para prevenir enfrentamientos.

- **En Jacas Grande y Lucma:** se coordinó con los mandos policiales el envío de refuerzos.

- **En Chicla:** se coordinó con el subprefecto distrital y se solicitaron refuerzos al Ejército del Perú y al Centro de Operaciones de la DIVOPUS Chosica, que confirmaron su desplazamiento al lugar.

- **En Tahuanía y Río Negro:** se coordinó con el subprefecto distrital y el comisario de Tahuanía, y con el comisario de Satipo, el refuerzo de la seguridad en los locales de votación.

- **En Molinos:** se recabó información del JNE sobre la situación del fiscal provincial.

- **En Chirinos:** se confirmó el compromiso de las rondas campesinas de no retener a personas y de comunicar cualquier caso a las autoridades competentes.

En los 19 casos restantes se mantuvo el monitoreo defensorial permanente.

8. CONCLUSIONES

a. El 99.99% de las mesas supervisadas se instaló dentro del horario regular (06:00 a 12:00 horas), equivalente a 73,891 de 73,902 mesas supervisadas, que involucraron a 21,750,585 de electores. Respecto de la conformación de mesas, el 64.8% de los integrantes fueron miembros titulares, el 32.4% suplentes y el 2.8% electores de la cola.

b. En 32,252 mesas supervisadas durante el escrutinio, el 99.8% fue realizado por los mismos miembros de mesa que instalaron la mesa de sufragio, de las cuales 77 mesas con miembros distintos.

c. El domingo 4 de octubre de 2026, la Defensoría del Pueblo mediante su Sistema Defensorial de Supervisión Electoral y la labor de sus comisionados, registró 3,882 incidencias en 2,020 locales de votación a nivel nacional.

    i. **Incidencias electorales: 985 (25.4%).** Se identificó propaganda electoral en el local de votación y/o mesa (14.0% de las de este tipo).
    ii. **Incidencias sobre la organización del acto electoral: 112 (2.9%).** Problemas con el suministro eléctrico (60 casos).
    iii. **Incidencias sobre hechos de violencia: 257 (6.6%).** Se reportó violencia contra miembros de organismos electorales, Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, Ministerio Público y entidades públicas (108 casos).
    iv. **Otras incidencias: 2,528 (65.1%).**

d. La tasa de ausentismo en las Elecciones Regionales y Municipales Generales 2026 habría alcanzado el 24.5%, cifra menor a la estimada para estas elecciones.

e. No existen pruebas fehacientes de fraude electoral, sin perjuicio de ello, corresponde precisar que se han tenido las siguientes incidencias, que podrían alterar el resultado en algunos distritos del país, señaladas en el Anexo N° 01 del presente informe.

f. La Defensoría del Pueblo defiende los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad, dentro de ese ámbito de cumplimiento es su deber garantizar el derecho de sufragio para elegir y ser elegido. En ese contexto, se pone a disposición el Informe Jurídico respecto a "**LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO AL SUFRAGIO, ELEGIR Y SER ELEGIDO"**. *A propósito de los supuestos de la reelección inmediata*", el cual se encuentra en el Anexo N° 02 del presente informe.

Lima, 05 de octubre de 2026

República del Perú

Defensoría del Pueblo

30 años

Defendiendo tus derechos

Síguenos a través de nuestras redes sociales:

Anexo 1

Casos relacionados a conflictos electorales reportados por las oficinas desconcentradas de la Defensoría del Pueblo y consolidados por la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad

Elecciones Regionales y Municipales 2026. Corte: 04/10/2026, 23:00 h. 58 casos, ordenados por región.

N.°	Región	Provincia / Distrito	Fecha	Causa	Oficina / Módulo	Hecho reportado	Acción defensorial
1	**Amazonas**	Condorcanqui / Nieva	04/10/2026	Cuestionamiento a los organismos electorales	MOD Condorcanqui	Ronda Campesina de Nieva y Comunidad de Tudunsa indican que resguardan material electoral en 5 locales de votación	reunión con ronderos para llamar a la calma
2	**Amazonas**	Utcubamba / Jamalca	Sin fecha	Voto golondrino	OD Amazonas	Distrito JAMALCA provincia Utcubamba, departamento Amazonas, vuelve a ser noticia. Como en la elección pasada. Las RONDAS CAMPESINAS, han puesto puntos de control en la carretera a ese distrito para evitar que pasen votantes. Se presume de que podrían generarse hechos de violencia durante el día de las elecciones regionales y municipales al confrontarse los vecimos que van hacia los locales de votación del distrito. Por ello, personal de Defensoria del Purblo nos constituimos al punto de interrupción. Mediante la persuasión buscamos diálogo con los indicados ronderos. Estuvieron, ademas del grupo de ronderos, representantes de la Defensoría del Pueblo, de la Fiscalía de Prevención del Delito, miembros de la Policia Nacional, Subprefectura Provincial, buscando que, con una intervención oportuna, se eviten futuros actos de violencia electoral. Se les ha advertido a los miembtos de las rondas campesinos de la presunta comisión de delitos por el impedimento de tránsito de las personas y del impedimento del derecho al voto, indicando que sobre la situación de posibles ciudadanos llamados Golondrinos pueden presentarse su denuncia y el seguimiento correspondiente. Sobre la posibilidad de presentarse actos de impedimento del tránsito se consideró el hecho como una alerta electoral y la actuación de la Fiscalía de Prevención del Delito para que tomen acciones en el marco de sus competencias. Siendo el caso que terminada la reunión y antes de retirarnos, se acercaron personas que no se identificaron, informando que simplemente regresaban a su domicilio y son interceptados por ronderos impidiendoles que se desplacen libremente. Por las razones expuestas, se informa que podría generarse un riesgo electoral ue serían supuestos "Golondrinos".	Monitoreo defensorial permanente.
3	**Áncash**	Huari / Chavín de Huantar	04/10/2026	Cuestionamiento a los organismos electorales	OD Áncash	Local: IE Carlos Izaguirre Pobladores de la zona indican que son impedidos de votar. no sé ha permitido el ingreso de personeros al local de votación. mesas no se han instalado	reporte constante de voluntario comisionado supervisor. se informa que onpe, jne y MPFN se encuentran en el local , así como la PNP

N.°	Región	Provincia / Distrito	Fecha	Causa	Oficina / Módulo	Hecho reportado	Acción defensorial
4	**Áncash**	Huari / Chavín de Huantar	04/10/2026	Voto golondrino	OD Áncash	Enfrentamiento entre pobladores de la zona por presuntos votos de foráneos. Presencia policial en las afueras del local	Coordinación con PNP
5	**Áncash**	Mariscal Luzuriaga / Musga	04/10/2026	Voto golondrino	OD Áncash	Enfrentamiento en local de votación para evitar votos golondrinos - IE Virgen del Carmen	Monitoreo defensorial permanente.
6	**Áncash**	Huari / Chavin de Huantar	03/10/2026	Voto golondrino	OD-Ancash	En las cercanias del ingreso al Distrito de Chavin de Huantar, el comisionado de conflicto de la OD-Ancash asignado a la zona, detectó un vehiculo sinietrado por fuego, se hicieron las indagaciones en la Comisaria, informandonos que es una carroceria de un automavil abandonado y que se presume que algunos pobladores llevaron en la madruigada y prendieron fuego con la finalifdad de amendrentar a los posibles golondrinos.	Monitoreo defensorial permanente.
7	**Apurímac**	Abancay / Curahuasi	04/10/2026	Cuestionamiento a los organismos electorales	OD Apurímac	Se registró un plantón de aproximadamente 100 personas quiénes indicaban que de no ganar los candidatos de Ahora Nación o Progresemos , se debería a un fraude.	Acompañamiento presencial a la medida
8	**Apurímac**	Andahuaylas / Pacucha	04/10/2026	Cuestionamiento a los organismos electorales	MOD Andahuaylas	Denuncian apagón en local de votación, indican que esto pone en riesgo la legitimidad y transparencia del proceso. Pequeña concentración de votantes	Supervisión para prevenir hechos de violencia. Comunicación con Subprefectura
9	**Apurímac**	Aymaraes / Tintay	03/10/2026	Voto golondrino	OD Apurimac	algunos pobladores del distrito de Tintay intentaron restringir el ingreso de personas a su distrito al considerarlas como golondrinos, la PNP y el Ministerio Público, intervinieron y normalizaron el ingreso de todo ciudadano a Tintay, y exhortaron que dicho accionar podría acarrear en delito. Se sostendra una reunión entre el JNE, ONPE, PNP y Ministerio Público y autoridades de Tintay para evitar que se repita el incidente.	Se ha realizado coordinaciones con la región Policial, quienes señalaron que cuentan con personal ante cualquier situación de hechos que obstaculicen el normal desarrollo del proceso electoral, también con la prefectura regional quienes estarán realizando monitoreo permanente a raves de las sub prefecturas. En accion de seguimiento, se ha recabado información de la Prefectura Regional de Apurímac —cuyo representante se encuentra en la zona—, la cual señaló que el transporte de personas y de vehículos se desarrolla con total normalidad. Específicamente, se confirmó que el transporte hacia los distritos de Tintay, Lucre y San Juan de Chaca se viene desarrollando con normalidad.
10	**Arequipa**	Camaná / Mariano Nicolás Varcarcel	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	MOD Camaná	Plantón por exoneración de pago de multa a ciudadanos que no pudieron sufragar por reubicación de local electoral	Comunicación con PNP y organismos electorales
11	**Ayacucho**	Víctor Fajardo / Colca	04/10/2026	Voto golondrino	OD Ayacucho	Pobladores de la zona restringen el tránsito para evitar votaciones de personas presuntamente externas. Caso de posible "voto golondrino"	Coordinación con Prefectura Regional y comunicación con Fiscalía Provincial

N.°	Región	Provincia / Distrito	Fecha	Causa	Oficina / Módulo	Hecho reportado	Acción defensorial
12	**Ayacucho**	La Mar / Unión Progreso	04/10/2026	Voto golondrino	MOD Pichari	Informan que en el único local de votación del distrito se reportan reclamos por presuntos votos golondrinos	Comunicación con voluntario comisionado supervisor para reportes. presencia policial y militar
13	**Cajamarca**	San Ignacio / Chirinos	04/10/2026	Voto golondrino	MOD Jaén	Rondas campesinas del Distrito de Chirinos se encontrarian realizando control de presuntos votos golondrinos	Nos comunicamos con el comisario de la Comisaría PNP de Chirinos, quien señaló que, efectivamente, durante las primeras horas de la madrugada, integrantes de las rondas campesinas se encontraban en la zona realizando labores de vigilancia a personas que serían presuntamente “golondrinos”. En ese sentido, indicó que, en compañía de personal del JNE y la ONPE, exhortaron a los ronderos a abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia, realizar retenciones o causar daños a la propiedad de los ciudadanos, debido a que este tipo de acciones podrían generar responsabilidades individuales y ser pasibles de sanción. Ante ello, los integrantes de las rondas campesinas manifestaron que únicamente realizarían acciones de prevención y que, ante la identificación de algún presunto “golondrino”, comunicarían el hecho a las autoridades competentes para que procedan conforme a sus atribuciones.
14	**Cajamarca**	Santa Cruz / Catache	04/10/2026	Voto golondrino	OD Cajamarca	Se reporta que un grupo de pobladores del distrito de Catache ocacionaron una gresca, presuntamente porque identificaron a “votantes golondrinos”, sin embargo con intervención de la Policía Nacional los ánimso se calamaron. Las autoridades locales vienen coordinando para que el proceso electora se lleve co normalidad.	Nos comunicamos telefónicamente con la Comisaría de Catache, en donde se nos informó que la situación estaría controlada. Asimismo con la sub prefecta del distrito quien corroboró lo indicado por el pesonal policial.

N.°	Región	Provincia / Distrito	Fecha	Causa	Oficina / Módulo	Hecho reportado	Acción defensorial
15	**Cajamarca**	Celendín / Sorochuco	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	OD Cajamarca	Personas desonocidas explotaron presuntamente Dinamita en el local en la IE David Sanchez Infante. Se desconoce los motivos que viene siendo materia de investigación. Asimismo se reporta que se ha quemado todo el pabellón nuevo de dicha institución educativa, viendose afectado el material electoral, pues se quemó el centro de acopio, así como el material de reserva. No se reporta daños personales.	En comunicación con el jefe de la ODPE Cajamarca, indicó que las elecciones se suspendieron en los dos locales de votación (I.E 82424 Antero Medina y IE David Sánchez Infante) de la capital del distrito por seguridad. En comunicación, con el jefe de Estado Mayor del Frente Policial de Cajamarca, indicó que en a las 11: 30 se produjo un incendio en el local de votación (IE David Sánchez Infante), al parecer por detonación de un explosivo, motivo por el cual ha dispuesto enviar efectivos policiales a la zona. En comunicación con un representante de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, indica que no hay personas heridas. En comunicación con nuestros voluntarios electorales del distrito de Jerez, provincia de Celendín indican que el personal policial no les permite la salida, indicado que es por seguridad, dados los hechos ocurridos en el distrito de Sorochuco
16	**Cajamarca**	Chota / Querocoto	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	OD Cajamarca	En horas de la mañana, a las 10:30 aproximadamente, se reportó una gresca o enfrentamientos entre simpatizantes de partidos políticos en el local de votación del Centro Poblado Pacopampa.	Nos entrevistamos con el Comisario de la Comisaría Rural de Querocoto, quien nos informó que atendieron la situación y fue controlada. No se reportó heridos, daños personales o materiales

N.°	Región	Provincia / Distrito	Fecha	Causa	Oficina / Módulo	Hecho reportado	Acción defensorial
17	**Cajamarca**	San Pablo / San Pablo	04/10/2026	Rechazo al escrutinio y a los resultados	OD Cajamarca	Personal del Jurado Electoral Especial y de la ODPE San Pablo se encuentra imposibilitado de retirarse del local de la ODPE San Pablo, debido a que aproximadamente 300 pobladores, presuntamente simpatizantes del partido político que habría resultado perdedor conforme a los resultados a boca de urna, permanecen en los exteriores e impiden la salida del personal y el repliegue del material electoral. Los manifestantes expresan cuestionamientos respecto de los resultados electorales y alegan la existencia de un presunto fraude electoral. Se precisa que los simpatizantes del partido político que, según los resultados a boca de urna, habría resultado ganador se encuentran concentrados en la Plaza de Armas de San Pablo.	Nos comunicamos con el Gestor de Conflictos Sociales del JEE - JNE, quien informó que a su personal no se le permite salir del local de la ODPE San Pablo, quienes acudieron a la ODPE para apoyar en el repliegue. Asimismo, nos constituimos en la Plaza de Armas de la provincia, donde advertimos la presencia de aproximadamente 250 personas o más reunidas y consumiendo bebidas alcoholicas algunas de ellas, quienes, mediante arengas y el uso de megáfonos, anunciaban el presunto triunfo de un partido político. Ante las situaciones descritas, nos comunicamos con el Jefe de Estado Mayor del Frente Policial de Cajamarca, a quien pusimos en conocimiento de los hechos, indicándonos que procederá a disponer las acciones correspondientes. Asimismo, desde la Comisaría de San Pablo se nos informó que aproximadamente 20 efectivos policiales se encuentran acordonando la zona y que vienen adoptando medidas orientadas a prevenir cualquier tipo de enfrentamiento entre los grupos congregados.
18	**Cajamarca**	Jaén / San Jose del Alto	03/10/2026	Voto golondrino	MOD Jaén	Rondas campesinas del Distrito de San José del Alto se encontrarian realizando control de presuntos votos golondrinos	Nos comunicamos con el jefe de la DIVOPUS de Jaén, quien informó que los efectivos policiales asignados a la zona se constituyeron en el lugar; sin embargo, no encontraron a los integrantes de las rondas campesinas. Asimismo, señaló que las vías se encuentran despejadas y con normal tránsito.
19	**Cajamarca**	Jaén / Pomahuaca	03/10/2026	Voto golondrino	MOD Jaén	Rondas campesinas del Distrito de Pomahuaca se encontrarian realizando control de presuntos votos golondrinos.	Nos comunicamos con el jefe de la DIVOPUS de Jaén, quien informó que los efectivos policiales de la Comisaría de Pomahuaca se encuentran en la zona. Asimismo, señaló que, tras establecer comunicación con los integrantes de las rondas campesinas, se constató que estos vienen realizando acciones de prevención y que no efectuarán la retención de ninguna persona.

N.°	Región	Provincia / Distrito	Fecha	Causa	Oficina / Módulo	Hecho reportado	Acción defensorial
20	**Cajamarca**	San Pablo / San Pablo	03/10/2026	Voto golondrino	OD Cajamarca	En medios de comunicación locales se informó que las rondas campesinas de San Pablo ingresarían, el día de las elecciones, a los locales de votación y que, de identificar a ciudadanos considerados como presuntos “votantes golondrinos”, no les permitirían ejercer su derecho al sufragio. De acuerdo con lo difundido, dicho pronunciamiento habría sido realizado por el presidente de las rondas campesinas de San Pablo.	Nos comunicamos con la Comisaría de San Pablo, donde se nos informó que el presidente de las rondas campesinas habría desmentido ser quien señaló la realización del referido operativo; asimismo, se indicó que vienen realizando acciones de monitoreo y que, hasta el momento, no se han presentado inconvenientes. Posteriormente, nos apersonamos a la Comisaría de San Pablo, donde verificamos que la situación se mantiene tranquila. Asimismo, nos entrevistamos con el jefe de la ODPE, quien nos informó que su personal no le ha reportado incidencias ni situaciones de riesgo electoral vinculadas con dicho punto. Del mismo modo, nos comunicamos con el gestor de Conflictos Sociales del Jurado Nacional de Elecciones, quien indicó que, de acuerdo con las gestiones realizadas, se le habría informado que dicha noticia sería falsa; no obstante, señaló que continúan realizando acciones de monitoreo y que, de presentarse alguna situación de riesgo, nos mantendrá informados.
21	**Cajamarca**	Chota / Querocoto	03/10/2026	Riesgo de violencia electoral	OD Cajamarca	Personal del JNE y PNP en Querocoto informan sobre la posibilidad de enfrentamientos violentos entre personas vinculadas a candidatos de Alianza Para el Progreso y Perú Primero, estas personas en su mayoría sería foráneas (o extranjeras) y aparentemente contratadas por los referidos candidatos, quienes no aceptarían su eventual derrota, existiendo la posibilidad de atentar contra el material electoral. Las referidas personas, quienes no serían ronderos como se pensaba, incluso se habrían apostando en los ingresos al distrito cuidando que otras personas foráneas allegadas puedan ingresar al distrito a fin de concretar los denominados votos golondrinos. La situación ha sido catalogada de alto riesgo por la posibilidad incluso de enfrentamientos armado, por lo que la PNP ha dispuesto la presencia de un equipo USE en el distrito, conformado por un aproximado de 12 efectivos policiales.	Monitoreo defensorial permanente.

N.°	Región	Provincia / Distrito	Fecha	Causa	Oficina / Módulo	Hecho reportado	Acción defensorial
22	**Cajamarca**	San Miguel / Tongod	03/10/2026	Voto golondrino	OD Cajamarca	Se registraron situaciones de hostilidad y confrontación entre pobladores del distrito de Tongod, provincia de San Miguel, en el contexto del proceso electoral. Asimismo, se reportó la detención de personas presuntamente identificadas como “electores golondrinos”, quienes fueron trasladadas a la dependencia policial correspondiente para las diligencias e investigaciones de ley.	Sobre dicha información, desde el Jurado Nacional de Elecciones se nos indicó que, efectivamente, se habría registrado un enfrentamiento en el distrito de Tongod, provincia de San Miguel. Asimismo, se informó que las personas presuntamente identificadas como “votantes golondrinos” fueron trasladadas a la Comisaría de Tongod, donde vienen siendo investigadas por la presunta comisión de un delito contra el derecho de sufragio. De igual manera, se habría identificado que uno de los ciudadanos detenidos sería procedente de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, y que habría acudido a Tongod debido a un presunto ofrecimiento laboral. Las investigaciones continúan en curso. Ante dicha situación, se gestionó con la Fiscalía de Prevención del Delito su pronta intervención, a fin de contribuir a prevenir una eventual escalada de conflictividad y hechos de violencia.
23	**Cajamarca**	Chota / Querocoto	01/10/2026	Voto golondrino	OD Cajamarca	Las rondas campesinas manifestaron que impedirían el ejercicio del voto de aquellas personas que hubieran identificado previamente como presuntos “votantes golondrinos”.	Monitoreo defensorial permanente.
24	**Cusco**	La Convención / Pichari	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	MOD Pichari	Presencia de multitud de 300 personas en plantón fuera de local de votación. Se presume resguardo de actas	Monitoreo defensorial permanente.
25	**Cusco**	La convención / Kimbiri	30/09/2026	Voto golondrino	MOD Pichari	señalan presencia de varios votos golondrinos y en medios de comunicación señalan que no dejaran votar a nadie que no conozcan.	Monitoreo defensorial permanente.
26	**Cusco**	La convención / Villa Kintiarina	30/09/2026	Voto golondrino	MOD Pichari	señalan presencia de varios votos golondrinos y en medios de comunicación señalan que no dejaran votar a nadie que no conozcan.	Monitoreo defensorial permanente.
27	**Cusco**	La convención / Villa Virgen	01/09/2026	Voto golondrino	MOD Pichari	Autoridades locales y organizaciones politicas señalan presencia de varios votos golondrinos y en medios de comunicación señalan que no dejaran votar a nadie que no conozcan.	Monitoreo defensorial permanente.

N.°	Región	Provincia / Distrito	Fecha	Causa	Oficina / Módulo	Hecho reportado	Acción defensorial
28	**Cusco**	La Convención / Pichari	Sin fecha	Voto golondrino	MOD Pichari (Vraem	Mas de 3000 ciudadanos/as fueron restituidos a su domicilio anterior por ser catalogados como golondrinos; sin embargo, hemos recibido varias quejas que los restituidos no fueron notificados de su restitución. En ese sentido, se presentan 2 escenarios: a) personas que lleguen a votar y no puedan ejercer su voto lo cual podría escalar en un conflicto social y b) que candidatos utilicen este pretexto para desconocer el resultado del proceso, teniendo en consideración que en anterior elección distrital el candidato solo gano por 24 votos (por encuentas parece ser que estamos en el mismo escenario). Cabe señalar que el representante de Reniec en Pichari indicó que esta recibiendo amenazas de varias personas.	Monitoreo defensorial permanente.
29	**Huancavelica**	Churcupampa / Pachamarca	04/10/2026	Voto golondrino	OD Huancavelica	Local: IE José María Arguedas. Pobladores detienen ingreso de votantes al local al auducir que no son de la zona	Acciones de coordinación con la PNP
30	**Huánuco**	Yarowilca / Jacas Grande	04/10/2026	Cuestionamiento a los organismos electorales	OD Huánuco	Concentración de aproximadamente 200 personas, manifestantes y simpatizantes de organizaciones políticas, en los exteriores del local de votación del C. P. Chasqui (21:30 h). Pobladores no conformes con los resultados ingresaron al local, quemaron las actas y las ánforas y agredieron a efectivos de la PNP; se reportan pobladores heridos. El personal de la ONPE y del JNE se retiró del local. Información en desarrollo.	Comunicación con el comandante PNP a cargo, quien informó que solicitó a la Región Policial el envío de refuerzos.
31	**Huánuco**	Pachitea / Molinos	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	OD Huánuco	Aproximadamente 200 pobladores, manifestantes y simpatizantes de organizaciones políticas, encararon al fiscal provincial de Pachitea mientras se trasladaba entre locales con un maletín de documentos (18:00 h aprox.). Lo acusaron de favorecer a un partido político en procesos anteriores y de llevar dinero, y exigieron revisar el maletín. El fiscal se resguardó en la I.E. N.° 32587 San Juan Pablo; a las 20:45 h permanecía dentro mientras la población, aglomerada en el ingreso, intentaba forzar la puerta para que saliera. Posteriormente, el fiscal salió con resguardo policial.	Comunicación con personal del JNE para recabar información.
32	**Huánuco**	Leoncio Prado / Luyando	30/09/2026	Voto golondrino	OD Tingo María	"LUYANDO BAJO LA LUPA ANTE RIESGO DE “VOTOS GOLONDRINOS” EN LAS ELECCIONES DE OCTUBRE"	Monitoreo defensorial permanente.
33	**Huánuco**	Marañón / Huacrachuco, San Buenaventura, Cholón, La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca	12/09/2026	Voto golondrino	OD Tingo María	En los cinco distritos de la provincia de Marañón se alerta de la presencia de trashumancia o votos golondrinos.	Monitoreo defensorial permanente.

N.°	Región	Provincia / Distrito	Fecha	Causa	Oficina / Módulo	Hecho reportado	Acción defensorial
34	**Ica**	Ica / Salas	04/10/2026	Cuestionamiento a los organismos electorales	OD Ica	IE San Juan Bizarreta: Plantón exigiendo retiro de coordinadora de local por cobros e irregularidades	Comunicación con MPFN
35	**Ica**	Pisco / San Clemente	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	OD Ica	Plantón fuera de local de votación, cuestionan legitimidad de proceso electoral	Comunicación con PNP y ODPE. Comisionada continúa reportes constantes
36	**Ica**	Chincha / El Carmen	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	MOD Chincha	Aglomeración ciudadana en la parte posterior de colegio, intentan ingresar a local de votación tras afirmar que otro grupo trató de ingresar al local y frenar el fluído eléctrico	Monitoreo defensorial permanente.
37	**Junín**	Satipo / Río Negro	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	MOD Satipo	Concentración de aproximadamente 20 personas en los exteriores del local de votación I.E. N.° 31463 San Jorge, a la espera de los resultados de las ERM 2026 (22:50 h). Reclaman a la ONPE la entrega de la copia de las actas de escrutinio a los personeros. Efectivos policiales resguardan el local.	Monitoreo de redes sociales. Comunicación telefónica con el comisario de Satipo para que acudan al local de votación y refuercen las medidas de seguridad.
38	**Junín**	Satipo / Mazamari	04/10/2026	Cuestionamiento a los organismos electorales	MOD Satipo	Concentración de personas en los exteriores de la I.E. José Carlos Mariátegui, a la espera de los resultados de las ERM 2026 (22:06 h). Se observa la presencia de niños y adolescentes y de efectivos policiales.	Monitoreo de redes sociales. Comunicación telefónica con la Subprefectura de Mazamari, que coordinó con la Comisaría de Mazamari la presencia de efectivos policiales y de Serenazgo.
39	**La Libertad**	Gran Chimú / Lucma	04/10/2026	Rechazo al escrutinio y a los resultados	OD La Libertad	Aproximadamente 40 pobladores ingresaron por la fuerza al local de votación I.E. Nuestra Señora de la Misericordia durante el escrutinio y destruyeron el material electoral (22:20 h). Personal policial y militar custodiaba el local. Actualización 23:04 h: los electores ingresaron al local lanzando piedras por no estar conformes con los resultados y quemaron actas; el personal se retiró por seguridad.	Coordinación con el jefe de la División de Inteligencia de la PNP La Libertad para el envío de más efectivos policiales al lugar.
40	**Lima Provincias**	Huarochirí / Chicla	04/10/2026	Cuestionamiento a los organismos electorales	OD Lima Provincias	En la mañana se alertó una posible toma del local de votación I.E. N.° 20547 Manuel A. Odría. A las 21:10 h, el subprefecto distrital de Chicla informó que alrededor de 50 manifestantes, que señalaban que las elecciones serían un fraude y buscaban al subprefecto por presuntos votos golondrinos, habrían ingresado al local de votación. A las 21:57 h, la jueza de paz de Chicla informó que entre 60 y 70 electores habrían ingresado al local y roto las cédulas de votación, y que no se habría concluido el escrutinio de las mesas; esta información no está confirmada. Los disturbios se habrían iniciado dentro del local por parte de los personeros. Hacia las 22:00 h se registraron altercados físicos entre ciudadanas, con intervención de la PNP y de las Fuerzas Armadas. Parte del personal de la ONPE se puso a buen recaudo; otro grupo permanece en las instalaciones a la espera del Ejército. Situación vigente al cierre del reporte (23:00 h).	Coordinación con el subprefecto distrital de Chicla. Se informó de la situación a un comandante del Ejército del Perú y al Centro de Operaciones de la DIVOPUS Chosica para solicitar refuerzos; ambos confirmaron que se dirigirían al lugar.
41	**Loreto**	Alto Amazonas / Santa Cruz	04/10/2026	Voto golondrino	MOD Yurimaguas	IE Santa Cruz . Población denuncia presuntos votos golondrinos en plantón en las afueras del local.	Monitoreo defensorial permanente.

Fuente: reportes de oficinas defensoriales y módulos de atención. Corte: 04/10/2026, 23:00 h. Elaboración: ACSGO.

N.°	Región	Provincia / Distrito	Fecha	Causa	Oficina / Módulo	Hecho reportado	Acción defensorial
42	**Loreto**	Datem del Marañón / Morona	04/10/2026	Voto golondrino	MOD San Lorenzo	Plantón en local de votación por presuntos votos golondrinos. Aproximadamente 80 personas	Comunicación con el Subprefecto y comisario. Comunicación con ODPE y JEE Alto Amazonas
43	**Loreto**	Loreto / Nauta	04/10/2026	Vulneración del deber de neutralidad	OD Loreto	Plantón en afueras de local de votación en apoyo a candidatos que acuden a sufragar	comunicación con PNP
44	**Loreto**	Datem del Marañón / Pastaza	04/10/2026	Cuestionamiento a los organismos electorales	MOD San Lorenzo	Comunidad indígena de Kandoshi exige que se les permita votar en el IE Ullpayacu, pues debido a la distancia, no pudieron llegar antes de las 17:00 horas	Coordinación con Subprefectura de Datem del Marañón y ODPE y JEE Alto Amazonas
45	**Loreto**	Loreto / Trompeteros	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	OD Loreto	Simpatizantes de Somos Perú y APP apoyan a candidatos fuera de local votación en modalidad plantón	Supervisión para prevenir hechos de violencia. Comunicación con Subprefectura
46	**Loreto**	Alto Amazonas / Santa Cruz	04/10/2026	Voto golondrino	MOD Yurimaguas	Población ingresa a la I.E. Santa Cruz y destruye todas las actas de votación. Señalan que se permiten supuestos votos golondrinos. Actualización 23:04 h: se confirma la destrucción del material electoral	Monitoreo defensorial permanente.
47	**Loreto**	Alto Amazonas / Balsapuerto	04/10/2026	Rechazo al escrutinio y a los resultados	MOD Yurimaguas	Aproximadamente 40 personas, entre ellas presuntos militantes o simpatizantes del partido Alianza para el Progreso, habrían ingresado a la EBR Balsapuerto, donde se encontrarían actas y documentación electoral, y procedieron a su quema (22:30 h aprox.). Se reportan amenazas de muerte contra un candidato y miembros de su familia, y una persona herida con arma blanca. Los hechos estarían relacionados con el descontento de un sector de la población respecto al proceso electoral. Los reclamos se dirigen a la ODPE y al JEE Alto Amazonas. Hay presencia policial y militar, y de mujeres y población indígena. Información preliminar.	Monitoreo defensorial permanente.
48	**Piura**	Morropón / San Juan del Bigote	04/10/2026	Voto golondrino	OD Piura	IE José Carlos Mariátegui. Pobladores señalan que existen foráneos intentando votar en el único local del distrito Actualización 21:00 horas: Pobladores ingresan al local y personeros destruyen las cédulas. En el frontis del local tiran bombas lacrimógenas para dispersar a la población. Personal electoral se mantiene en el 2do piso	Coordinación con personal ONPE del local y comunicación con PNP
49	**Piura**	Ayabaca / Suyo	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	OD Piura	Ataque con arma de fuego a ciudadano integrante del equipo de candidato a alcaldía distrital, recibió 3 disparos. Realizaron plantón para esclarecimiento de causas de hechos	Comunicación con PNP, MPFN y candidato denunciante
50	**Piura**	Huancabamba / San Miguel del Faique	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	OD Piura	Aglomeración ciudadana en colegio, tras afirmar corte de fluído eléctrico	Monitoreo defensorial permanente.
51	**Puno**	Carabaya / Crucero	04/10/2026	Vulneración del deber de neutralidad	OD Puno	Simpatizantes de partidos fueron intervenidos por JEE y PNP tras repartir propaganda electoral (dádivas). Se les llevó a la comisaría para control de identidad. Se dio un plantón para su liberación de aproximadamente 100 personas	Intervención de la PNP

Fuente: reportes de oficinas defensoriales y módulos de atención. Corte: 04/10/2026, 23:00 h. Elaboración: ACSGO.

N.°	Región	Provincia / Distrito	Fecha	Causa	Oficina / Módulo	Hecho reportado	Acción defensorial
52	**Puno**	Chucuito / Pomata	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	MOD Desaguadero	Simpatizantes de la organización política ASI–JP se concentran en los exteriores de la I.E. Agropecuario, local donde se instalaron 15 mesas de sufragio, con la finalidad de velar por el desarrollo del conteo y escrutinio de votos. No se registran demandas ni medidas de protesta.	Comunicación con PNP y Subprefectura. Monitoreo permanente de la situación y coordinación preventiva para garantizar el normal desarrollo del conteo y escrutinio electoral.
53	**Puno**	Azángaro / Asillo	04/10/2026	Cuestionamiento a los organismos electorales	MOD Juliaca	Se registra una concentración de personas en los exteriores de la I.E. San Jerónimo, a la espera de los resultados de las ERM 2026.	Monitoreo defensorial permanente.
54	**Puno**	Huancané / Taraco	04/10/2026	Cuestionamiento a los organismos electorales	OD Puno	Concentración de aproximadamente 100 personas en los exteriores del local de votación I.E. César Vallejo Mendoza, a la espera de los resultados de las ERM 2026 (22:00 h). La alerta fue emitida por la coordinadora distrital de la ODPE Taraco y la Subprefectura de Huancané. El contingente policial que resguardaba los locales de votación de Pusi se trasladó a Taraco.	Monitoreo de redes sociales. Comunicación del MOD Juliaca con la PNP de Taraco. Coordinación con la Subprefectura de Huancané y con el gestor de prevención de conflictos del JEE Huancané.
55	**San Martín**	Lamas / Barranquita	04/10/2026	Voto golondrino	OD Tarapoto	Se reportaron enfrentamientos verbales entre simpatizantes de Fuerza Popular y Renovación Popular tras acusaciones de votos golondrinas. Aproximadamente 40 personas	Comunicación con PNP y organismos electorales
56	**San Martín**	San Martín / San Antonio	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	OD Tarapoto	Concentración de 100 ciudadanos en plantón tras observar ingreso de oersonal externo, presuntamente de limpieza. Indican que esto pone en riesgo la legitimidad del escrutinio	Monitoreo defensorial permanente.
57	**San Martín**	Moyobamba / Habana	30/09/2026	Voto golondrino	OD San Martin	Rondas Campesinas de Habana habían anunciaron que adoptarían medidas durante la jornada electoral ante su preocupación por la presunta existencia votos golondrinos, señalaban que: Impedirían o restringirían que determinadas personas que llegaran al distrito se dirigieran a locales de campaña u otros lugares vinculados a actividades políticas. Manifestaron que intervendrían frente a determinadas situaciones que consideraran irregulares durante el proceso electoral.	Monitoreo defensorial permanente.
58	**Ucayali**	Atalaya / Tahuanía	04/10/2026	Riesgo de violencia electoral	MOD Atalaya	Aproximadamente 200 pobladores se congregaron en las inmediaciones del local de votación I.E. N.° 64169 Primaria Francisco Bolognesi durante el conteo de votos (21:30 h aprox.). El incidente se originó por una agresión verbal entre dos simpatizantes de Somos Perú y Progresemos a la salida del local. Los pobladores solicitan información sobre por qué algunos personeros recién salen del local. Efectivos de la PNP contuvieron a un grupo que intentó acercarse al local y dispusieron su repliegue. No se registran hechos de violencia, pero se mantiene la tensión; se informa que algunos de los presentes portarían arcos y flechas. Hay presencia de personas adultas mayores, niños y población indígena.	Coordinación con el subprefecto distrital y con el comisario de Tahuanía para reforzar la seguridad en el local de votación.

Fuente: reportes de oficinas defensoriales y módulos de atención. Corte: 04/10/2026, 23:00 h. Elaboración: ACSGO.

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 05-2026-DP/ACONS

LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO AL SUFRAGIO, ELEGIR Y SER ELEGIDO

"A propósito de los supuestos de la reelección inmediata"

I. PROBLEMÁTICA

La reforma constitucional aprobada mediante la Ley n.° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015[1], introdujo en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, con el propósito de favorecer la alternancia en el poder municipal y evitar el uso de los recursos públicos con fines electorales. Dicha reforma fue declarada compatible con la norma fundamental por el Tribunal Constitucional en el expediente n.° 0008-2018-PI/TC[2], que reconoció la alternancia como una pauta medular del orden constitucional, sin que ello implicara desconocer que el derecho a ser elegido se encuentra sujeto a las limitaciones previstas por el propio ordenamiento jurídico. Sin embargo, el texto constitucional se limitó a disponer que *"no hay reelección inmediata para los alcaldes"*, sin regular otras formas de acceso y cargos a la alcaldía que el ordenamiento municipal reconoce.

Una de esas formas de acceso es la sucesión del teniente alcalde. El artículo 24 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, *"lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"*. Esta regla opera por mandato de la ley y no por una candidatura al cargo de alcalde.

La tensión surge cuando quien ejerció la alcaldía en el periodo anterior postula en el siguiente proceso electoral como primer regidor y, por ausencia del candidato a alcalde de su lista, queda en posición de asumir dicho cargo de alcalde. En ese escenario confluyen dos normas que no fueron diseñadas para dialogar entre sí; la prohibición constitucional de reelección y la regla legal de sucesión municipal.

El supuesto no es aislado. En las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones informó que alrededor de 153 alcaldes postulaban como primeros regidores y que el Pleno debatiría la entrega de credenciales en estos casos[3]. El caso de mayor visibilidad es el de la Municipalidad Metropolitana de Lima: el exalcalde renunció al cargo el 13 de octubre de 2025, casi un año antes de la elección, y fue sucedido por el teniente alcalde; posteriormente

[1] Véase en: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1123148
[2] Tribunal Constitucional. Expediente N.° 0008-2018-PI/TC. Sentencia de 4 de octubre de 2018, fundamentos 21 y 43. Véase en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00008-2018-AI.pdf
[3] Diario Correo, 9 de septiembre de 2026. https://diariocorreo.pe/politica/roberto-burneo-revela-que-jne-debatira-si-entrega-de-credenciales-a-alcaldes-que-postulan-como-primeros-regidores-noticia

postuló como primer regidor y el candidato a alcalde de su lista renunció a su postulación el 4 de agosto de 2026[4].

Ni la Ley n.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, ni la Ley Orgánica de Municipalidades contemplan un impedimento expreso para este supuesto. El propio presidente del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado públicamente que no existe una prohibición expresa en la Constitución ni en la ley respecto de alcaldes que postulan como regidores[5]. Esta ausencia de regulación genera incertidumbre sobre si la asunción del teniente alcalde debe entenderse como una reelección o como el ejercicio legítimo de un derecho político no restringido por ley. Tal incertidumbre exige determinar si la prohibición de reelección inmediata puede extenderse, por vía interpretativa, a un supuesto que no ha sido expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

Esta cuestión adquiere especial relevancia constitucional, pues su definición de este supuesto trasciende el ámbito estrictamente electoral, pues compromete el contenido del derecho a ser elegido, el principio de interpretación restrictiva de las normas que limitan derechos, la seguridad jurídica de las decisiones electorales y, en última instancia, el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas. Por ello, la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales previsto en el artículo 162 de la Constitución, considera necesario pronunciarse sobre el alcance de la prohibición de reelección inmediata.

La Constitución no prohíbe lo que ella no ha previsto expresamente. Si los resultados oficiales confirman la preferencia de la ciudadanía por una lista integrada en esas condiciones, corresponde a las autoridades electorales hacer valer la letra de la norma, la firmeza de sus propias decisiones y, por encima de todo, la voluntad soberana del pueblo expresada en las urnas.

II. BASE LEGAL

El marco aplicable combina la prohibición constitucional de reelección, el principio de legalidad en la restricción de derechos políticos, los estándares interamericanos y universales sobre el derecho a ser elegido, y las reglas de votación por lista y sucesión municipal.

- **Constitución Política del Perú**, artículo 2, inciso 24, literal a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Consagra el principio de libertad y legalidad.

[4] Véase en: https://andina.pe/agencia/noticia-erm-2026-luis-rubio-renuncia-a-candidatura-a-alcaldia-lima-renovacion-popular-1086309.aspx

[5] LP Pasión por el Derecho, septiembre de 2026. https://lpderecho.pe/roberto-burneo-afirma-alcalde-ejercicio-si-puede-participar-regidor-elecciones-no-hay-prohibicion-expresa-constitucion/

- **Constitución Política del Perú**, artículo 31. Reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos y declara nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.
- **Constitución Política del Perú**, artículo 45. Establece que el poder del Estado emana del pueblo, fundamento de la primacía de la voluntad popular.
- **Constitución Política del Perú**, artículo 139, inciso 9. Consagra el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restrinjan derechos, lo que impide extender una prohibición a supuestos no previstos en su texto.
- **Constitución Política del Perú**, artículos 142 y 181. Disponen que las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral son definitivas y no revisables, lo que otorga firmeza a las decisiones adoptadas en cada etapa del proceso.
- **Constitución Política del Perú**, artículo 162. Encarga a la Defensoría del Pueblo la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.
- **Constitución Política del Perú**, artículo 176. Dispone que el sistema electoral asegura que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de su voluntad.
- **Constitución Política del Perú**, artículo 194. Dispone que los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro años, que no hay reelección inmediata para los alcaldes y que estos deben renunciar seis meses antes de la elección cuando postulan a determinados cargos. Es la fuente de la prohibición objeto de análisis.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, artículos 23 y 29. El artículo 23 reconoce los derechos políticos y establece que su ejercicio solo puede reglamentarse por las causales que enumera; el artículo 29, literal a, prohíbe interpretar la Convención en el sentido de limitar los derechos en mayor medida que la prevista en ella.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, artículo 25. Reconoce el derecho a ser elegido sin restricciones indebidas, en elecciones que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores.
- **Ley N.° 30305**, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes. Introdujo la prohibición de reelección inmediata de alcaldes en el texto constitucional.

- **Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales**, artículo 8. Enumera de manera taxativa los impedimentos para postular, sin contemplar impedimento alguno para que quien ejerció la alcaldía postule como regidor.
- **Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales**, artículo 10. Establece que el candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista ni postular a más de un cargo.
- **Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales**, artículos 23 y 25, numeral 1. Regulan la proclamación del alcalde y disponen que la votación es por lista, de modo que el elector se pronuncia por el conjunto de candidatos inscritos.
- **Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, artículo 24. Dispone que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Constituye la regla general de sucesión municipal.
- **Decreto Legislativo N.° 295, Código Civil**, Título Preliminar, artículo IV. Establece que la ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía, en concordancia con el artículo 139, inciso 9, de la Constitución.

III. ANÁLISIS

La prohibición del artículo 194 de la Constitución recae sobre la reelección, esto es, sobre la elección consecutiva al cargo de alcalde. Cuando el acceso a la alcaldía se produce por aplicación de una regla legal de sucesión, y no por una candidatura a dicho cargo, el supuesto se aparta del ámbito de la prohibición.

Para arribar a esta posición, el presente análisis aplica los criterios de interpretación que el Tribunal Constitucional ha desarrollado para las normas constitucionales. Conforme al principio de unidad de la Constitución, esta debe ser entendida como *"un "todo" armónico y sistemático"*; y, conforme al principio de concordancia práctica, "toda aparente tensión entre las propias disposiciones constitucionales debe ser resuelta "optimizando" su interpretación, sin *"sacrificar" ninguno de los valores, derechos o principios concernidos"*[6].

A ello se suma el principio *pro homine*, según el cual, ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, debe optarse por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio[7]. Estas consideraciones nos invitan a releer el artículo 194 de la Constitución no de forma aislada, sino en armonía con el artículo 31, que reconoce

[6] Tribunal Constitucional. Expediente N.° 5854-2005-PA/TC, caso Lizana Puelles. Sentencia de 8 de noviembre de 2005, fundamento 12. Véase en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf

[7] Tribunal Constitucional. Expediente N.° 0075-2004-AA/TC. Sentencia de 5 de mayo de 2004, fundamento 6. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00075-2004-AA.pdf

el derecho a ser elegido, y con el artículo 176, que ordena respetar la voluntad expresada por el electorado.

Desde esta perspectiva, la prohibición de reelección inmediata constituye una restricción legítima del derecho de sufragio pasivo, pero su alcance debe limitarse a los supuestos que su texto y su finalidad comprenden. Extenderla a formas de acceso al cargo que el constituyente no previó supondría crear por vía interpretativa una restricción que solo el constituyente o el legislador pueden establecer.

Esta conclusión se refuerza cuando quien ejerció la alcaldía en el periodo anterior renunció a ella con suficiente anticipación al proceso electoral. El propio artículo 194 ofrece un parámetro objetivo para valorar dicha anticipación, al exigir que los alcaldes renuncien seis meses antes de la elección cuando postulan a otros cargos de elección popular. Con ello, el constituyente reconoció que ese plazo de separación basta para neutralizar la ventaja derivada del ejercicio del cargo. Cuando la renuncia se produjo con una antelación igual o mayor, no concurre el riesgo de uso del cargo o de los recursos públicos que la prohibición de reelección busca evitar.

En lo que sigue, se desarrollan los fundamentos que sustentan esta posición, los estándares internacionales y de derecho comparado que la respaldan, y las objeciones que se han planteado en su contra.

3.1. La prohibición recae sobre la elección, no sobre el ejercicio

El artículo 194 proscribe que quien fue elegido alcalde vuelva a ser elegido para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente. El enunciado constitucional no indica que quien ejerció la alcaldía no podrá volver a ejercerla, ni que no podrá acceder a ella -a cualquier título-; se limita a vedar la reelección. Quien postula como primer regidor no compite por la alcaldía, y el artículo 10 de la Ley n.° 26864 impide que un mismo ciudadano postule a más de un cargo en un mismo proceso, a tal punto que, si su lista no obtuviera la mayor votación, podría integrar el concejo municipal como regidor en aplicación de la cifra repartidora.

Si el primer regidor llega a ejercer la alcaldía, lo hace por el orden de prelación de la lista y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley n.° 27972, que ordena que el teniente alcalde reemplace al alcalde ante su vacancia o ausencia. Se trata de una sucesión por mandato de la ley, categoría jurídica distinta de la elección que el constituyente decidió limitar, y compatible con el desarrollo que la ley especial ha dado a la organización municipal.

Por su parte, La jurisprudencia electoral confirma que la reelección exige identidad de cargo y de candidatura. El Jurado Nacional de Elecciones ha admitido que un alcalde provincial en ejercicio postule a una alcaldía distrital, y que un alcalde distrital postule a una alcaldía provincial, porque en tales casos no postula como alcalde a la

misma circunscripción[8]. Del mismo modo, en los procesos de 2018 y 2022 se admitió la inscripción de alcaldes salientes como primeros regidores, criterio que el Pleno ha mantenido en el proceso de 2026[9].

3.2. Las normas limitativas de derechos políticos deben interpretarse restrictivamente

El derecho a ser elegido, reconocido en el artículo 31 de la Constitución, es un derecho fundamental de naturaleza constitucional plasmado también en una configuración legal, pero el margen que tiene el legislador no implica que la ley se encuentre exenta de control[10]. A su vez, los artículos 2, inciso 24, literal a; artículo 139, inciso 9, de la Constitución, así como el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, impiden extender por analogía una prohibición a supuestos que su texto no contempla. Al respecto el Tribunal Constitucional en el expediente n.° 02235-2004-AA/TC ha precisado que el principio de inaplicabilidad por analogía de las normas que restringen derechos no se circunscribe al ámbito penal, sino que se proyecta a todo el ordenamiento jurídico[11].

En el derecho nacional la entidad rectora en materia electoral, Jurado Nacional de Elecciones, ha asumido este criterio respecto de la norma objeto de análisis, al afirmar que el artículo 194 de la Constitución, al limitar el derecho político de elegir y ser elegido, debe interpretarse en forma restrictiva mediante Resolución n.° 2077-2018-JNE, de 14 de agosto de 2018[12]. El artículo 8 de la Ley n.° 26864 enumera de manera taxativa los impedimentos para postular, y ninguno comprende a quien, habiendo sido alcalde, postula luego como regidor.

Ahora, al amparo del Derecho Convencional, estas normas que buscar una limitación a los derechos políticos, tienen una mayor intensidad en su desarrollo y temática. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Yatama vs. Nicaragua ha establecido que la reglamentación de los derechos políticos debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y que la restricción de derechos políticos debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese

---

[8] Jurado Nacional de Elecciones. Resolución N.° 2077-2018-JNE, de 14 de agosto de 2018. https://vlex.com.pe/vid/749211161; Resolución N.° 1829-2018-JNE, de 6 de agosto de 2018. https://vlex.com.pe/vid/746134213; Resolución N.° 2470-2018-JNE, de 27 de agosto de 2018. https://vlex.com.pe/vid/760301817

[9] Expreso. «JNE respalda postulación de alcaldes salientes como primeros regidores: ¿cuáles fueron los argumentos?». https://www.expreso.com.pe/politica/jne-respalda-postulacion-de-alcaldes-salientes-como-primeros-regidores-cuales-fueron-los-argumentos-onpe-elecciones-2026-jee-noticia/1319773/

[10] Tribunal Constitucional. Expediente N.° 00030-2005-PI/TC. Sentencia de 2 de febrero de 2006, fundamento 27. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00030-2005-AI.pdf

[11] Tribunal Constitucional. Expediente N.° 02235-2004-AA/TC. Sentencia de 18 de febrero de 2005, fundamento 8. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf

[12] Véase en: https://vlex.com.pe/vid/749211161

objetivo. Además, añade que, cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido[13].

En la misma línea, la Corte precisó que la facultad de los Estados de regular o restringir los derechos políticos no es discrecional, que conforme al artículo 29.a de la Convención ninguna de sus normas puede ser interpretada en el sentido de limitar los derechos en mayor medida que la prevista en ella, y que las condiciones que autorizan una restricción *"deben estar claramente establecidas por ley"*[14].

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por su parte y en pronunciamiento de larga data, han señalado que *"toda restricción del derecho a presentarse a elecciones [...] deberá basarse en criterios objetivos y razonables"* y que los Estados deben indicar las disposiciones legislativas en virtud de las cuales se puede privar a una persona de la posibilidad de desempeñar cargos electivos[15].

3.3. La finalidad de la prohibición no se ve comprometida

La regla de no reelección busca impedir que la autoridad en funciones utilice el cargo, la estructura municipal y los recursos públicos para perpetuarse en el cargo. La Corte Interamericana ha explicado que la prohibición de mandatos indefinidos busca evitar que las personas que ejercen cargos por elección popular se perpetúen en el ejercicio del poder y que el pluralismo político implica la obligación de garantizar la alternancia[16]. No obstante, la propia Corte delimitó el alcance de dicho pronunciamiento a la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales, y advirtió que no se referiría a la reelección de otros cargos[17], por lo que sus consideraciones no autorizan a extender una prohibición municipal más allá de su texto.

La Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) ha identificado como propósito de los límites a la reelección el de evitar que los titulares en funciones tomen ventaja de su posición para perpetuarse en el poder o abusen de los recursos públicos, y ha precisado que tales límites constituyen una modalidad, o una restricción, del derecho a la participación política[18]. Precisamente por su carácter de restricción, En atención a esa naturaleza restrictiva, su alcance debe quedar circunscrito al ámbito material y a la finalidad que justifican su establecimiento, sin que resulte jurídicamente admisible extender la prohibición a

---

[13] Corte IDH. Caso Yatama vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C N.° 127, párr. 206. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

[14] Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs. México. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C N.° 184, párrs. 174 y 176. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf

[15] Comité de Derechos Humanos. Observación General N.° 25, CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, 1996, párrs. 4 y 15. https://digitallibrary.un.org/record/221930/files/CCPR_C_21_Rev.1_Add.7-ES.pdf?version=1

[16] Corte IDH. Opinión Consultiva OC-28/21. La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 7 de junio de 2021. Serie A N.° 28, párrs. 73 y 78. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf

[17] párr. 39.

[18] Comisión de Venecia. Informe sobre los límites a la reelección. Parte I: Presidentes, CDL-AD(2018)010, párrs. 83 y 117. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-sobre-los-limites-a-la-reeleccion.-Parte-I.-Presidentes.pdf

supuestos no comprendidos expresamente en ella ni calificar como reelección una situación que no cuenta con sustento normativo para ser considerada como tal. Una interpretación en sentido contrario supondría ampliar, por vía interpretativa, una restricción al ejercicio de un derecho político más allá de los términos en que ha sido prevista, lo que exige especial cautela a la luz de los parámetros constitucionales y convencionales aplicables.

Por ejemplo, en el caso de la exautoridad edil de Lima Metropolitana, el cese en el cargo se produjo con considerable anticipación al proceso electoral, de modo que la conducción de la gestión municipal quedó a cargo de una autoridad distinta durante el periodo de campaña. En ese escenario, el riesgo que justifica la prohibición -esto es, la utilización de las ventajas derivadas del ejercicio del cargo con fines electorales- no se presenta en los mismos términos. En efecto, la renuncia del exalcalde se produjo casi doce meses antes de la elección, periodo que incluso supera ampliamente el plazo de seis meses previsto en el propio artículo 194 para la renuncia de los alcaldes que pretendan postular a determinados cargos de elección popular. Desde esta perspectiva, la interpretación teleológica de la prohibición converge con una lectura estricta de su ámbito normativo: extenderla a un supuesto no expresamente comprendido y en el que, además, no concurre la situación de ventaja que sustenta la restricción supondría ampliar, por vía interpretativa, una limitación al derecho de sufragio pasivo, cuya justificación debe superar los estándares de necesidad y proporcionalidad exigibles a toda restricción de los derechos políticos.

3.4. Las decisiones del sistema electoral son firmes

Cuando una lista ha sido admitida sin tachas dentro del plazo legal y los pedidos de exclusión han sido desestimados por los órganos electorales, tales decisiones adquieren carácter definitivo conforme a los artículos 142 y 181 de la Constitución. El principio de preclusión impide reabrir en la etapa de proclamación aquello que fue resuelto en la etapa de inscripción. El Tribunal Constitucional ha destacado la relevancia de este principio al señalar que las afectaciones producidas en el proceso electoral devienen irreparables cada vez que precluye cada una de sus etapas o que la voluntad popular ha sido manifestada en las urnas[19].

Revisar en una fase posterior la habilitación de un candidato ya admitido afectaría la seguridad jurídica de las organizaciones políticas, de los candidatos y de los propios electores. Como referente interpretativo complementario, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha exigido, además, que el procedimiento para declarar inelegible a un candidato garantice una decisión justa y objetiva y prevenga cualquier abuso de poder[20].

[19] Tribunal Constitucional. Expediente N.° 5854-2005-PA/TC, cit., fundamento 39
[20] TEDH. Podkolzina c. Letonia. Sentencia de 9 de abril de 2002, párr. 35, traducción libre. https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=001-60417&filename=CASE%20OF%20PODKOLZINA%20v.%20LATVIA.pdf

A partir de estas consideraciones, la Defensoría del Pueblo estima que, una vez superada la etapa de inscripción y admitida válidamente una candidatura, su habilitación no puede ser nuevamente cuestionada en la etapa de proclamación por una causal que no fue aplicada oportunamente y que, además, no se encuentra previa y expresamente prevista en el ordenamiento jurídico. Admitir lo contrario supondría permitir que una persona participe válidamente como candidata y sea sometida al voto popular para, posteriormente, desconocer los efectos de esa habilitación e impedir su proclamación por una cuestión que debió ser examinada en la etapa correspondiente, desconociendo con ello la preclusión de las etapas electorales y la voluntad popular ya expresada en las urnas.

3.5. Sobre la composición de la lista y la voluntad popular

El artículo 25, numeral 1, de la Ley n.° 26864 establece que la votación municipal es por lista, de modo que el elector expresa su preferencia por el conjunto de candidatos inscritos y por el orden en que se presentan. Cuando la composición de la lista y sus consecuencias son de conocimiento público durante la campaña, el voto se emite de manera libre e informada.

Los artículos 45 y 176 de la Constitución exigen que el escrutinio refleje la voluntad auténtica del electorado. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que los resultados de las elecciones auténticas deberán respetarse y ponerse en práctica[21]. La Corte Interamericana ha recordado que el ejercicio efectivo de los derechos políticos «constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental» para garantizar los demás derechos humanos[22], y ha advertido que la separación indebida de una autoridad electa afecta también los derechos de quienes la eligieron y el principio democrático[23].

Desconocer los efectos de esa voluntad en virtud de una restricción que la Constitución no establece expresamente debilitaría la legitimidad del proceso y trasladaría al momento de la proclamación una controversia que el ordenamiento ordena resolver en la etapa de inscripción.

3.6. La licitud de la renuncia del candidato a alcalde

La normativa electoral reconoce a los candidatos la facultad de renunciar a su postulación dentro del plazo establecido para tal efecto, sin exigir causa alguna ni prever consecuencias restrictivas para los demás integrantes de la lista. En aplicación del artículo 2, inciso 24, literal a, de la Constitución, aquello que la ley no prohíbe está permitido, de modo que la renuncia oportuna del candidato a alcalde constituye el ejercicio regular de un derecho y no puede reputarse como un acto ilícito ni como una maniobra contraria al ordenamiento, salvo prueba en contrario.

---

[21] Comité de Derechos Humanos. Observación General N.° 25, cit., párr. 19
[22] Corte IDH. Caso López Mendoza vs. Venezuela, cit., párr. 108
[23] Corte IDH. Caso Petro Urrego vs. Colombia. Resumen oficial de la sentencia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_406_esp.pdf

Si la renuncia es válida, también lo son sus efectos. La continuidad de la lista y el eventual acceso del teniente alcalde a la alcaldía no derivan de una conducta irregular, sino de la concatenación de actos lícitos: la renuncia permitida por la normativa electoral y la sucesión prevista en el artículo 24 de la Ley n.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades.

Pretender que de actos válidos se derive una consecuencia prohibida supondría sancionar el ejercicio legítimo de derechos, en contravención del principio de buena fe. Debe considerarse, además, que la elección municipal es por lista cerrada y que la asignación de regidurías se realiza mediante la cifra repartidora, a diferencia de la fórmula presidencial en el ámbito nacional o de la fórmula regional, en las que existe una clara diferenciación entre el órgano ejecutivo y el órgano legislativo o fiscalizador. En la elección municipal, el alcalde preside el concejo municipal y ejerce, a la vez, funciones ejecutivas y de representación del órgano deliberante, por lo que la sucesión opera conforme a la prelación y el orden establecidos en la propia lista votada.

3.7. Sobre la denominada tesis de la reelección encubierta

Se ha sostenido que la postulación de un alcalde como regidor podría constituir una vía indirecta para eludir la prohibición de reelección inmediata prevista en el artículo 194 de la Constitución, ante la posibilidad de que posteriormente acceda a la alcaldía por efecto de las reglas de sucesión municipal. Sin embargo, esta tesis presupone extender la prohibición constitucional a un supuesto distinto del expresamente previsto por el constituyente. El artículo 194 prohíbe la reelección inmediata del alcalde; no prohíbe su postulación a un cargo distinto ni establece como impedimento que, una vez elegido regidor, pueda eventualmente asumir la alcaldía como consecuencia de una situación de sucesión prevista por el propio ordenamiento jurídico.

Tampoco resulta suficiente invocar, para alcanzar una conclusión distinta, las figuras del fraude a la ley o del abuso del derecho. El fraude a la ley presupone la utilización de una norma jurídicamente válida para alcanzar un resultado prohibido por el ordenamiento; por tanto, no puede emplearse para convertir en prohibido aquello que previamente no ha sido configurado como tal. Menos aún, cuando su aplicación tendría como consecuencia restringir el ejercicio de un derecho político y crear, por vía interpretativa, un impedimento electoral que no ha sido expresamente establecido por la Constitución o la ley.

En esa medida, la denominada *"reelección encubierta"* no puede operar como una causal autónoma de inelegibilidad ni como fundamento para ampliar el contenido del artículo 194 más allá de sus términos. Una interpretación de esa naturaleza supondría construir, a partir de una finalidad atribuida a la norma, una prohibición adicional que el propio ordenamiento no contempla, con incidencia directa sobre el derecho a ser elegido. Ello exige especial cautela frente a los principios que

proscriben la extensión interpretativa de disposiciones restrictivas de derechos y a los estándares convencionales aplicables a las limitaciones de los derechos políticos[24].

Por consiguiente, si se considera que la postulación de un exalcalde como regidor, seguida de su eventual acceso a la alcaldía mediante las reglas de sucesión municipal, constituye una práctica que debe ser impedida, corresponde que dicha prohibición sea establecida de manera expresa, previa y general por el órgano competente. Mientras ello no ocurra, no resulta jurídicamente admisible crear ese impedimento a partir de una interpretación extensiva del artículo 194, pues la ausencia de una prohibición normativa no puede ser suplida mediante la construcción interpretativa de una nueva causal de inelegibilidad.

IV. CONCLUSIONES

1. El artículo 194 de la Constitución prohíbe la reelección inmediata de alcaldes, entendida como la elección consecutiva al mismo cargo. Dicha prohibición no comprende a quien postula como primer regidor, en tanto no compite por la alcaldía y no puede postular a más de un cargo en un mismo proceso, conforme al artículo 10 de la Ley n.° 26864.
2. El acceso a la alcaldía del teniente alcalde o primer regidor opera por sucesión legal, en aplicación del artículo 24 de la Ley n.° 27972. Se trata de una categoría jurídica distinta de la elección, que no se encuentra alcanzada por la prohibición constitucional.
3. Las normas limitativas de derechos políticos deben interpretarse restrictivamente, por lo que no admiten aplicación extensiva ni analógica, conforme a los artículos 2, inciso 24, literal a, y 139, inciso 9, de la Constitución y al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Una interpretación ampliatoria del artículo 194 supondría crear por vía interpretativa una limitación no prevista en su texto. El artículo 8 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, no contempla impedimento alguno para este supuesto.
4. La finalidad de la regla de no reelección, que es evitar el uso del cargo y de los recursos públicos para perpetuarse en el poder, no se ve comprometida cuando la exautoridad renunció con amplia anticipación al proceso electoral y no ejerció funciones durante la campaña.
5. La admisión de una lista y la desestimación de los pedidos de exclusión constituyen decisiones firmes del sistema electoral, de carácter definitivo según los artículos 142 y 181 de la Constitución, que no pueden ser revisadas en la etapa de proclamación sin afectar el principio de preclusión y la seguridad jurídica.
6. La votación municipal es por lista, conforme al artículo 25 de la Ley n.° 26864. Cuando el elector conoce la composición de la lista y sus consecuencias, su voluntad, expresada de manera libre e informada, debe ser respetada en los

[24] Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs. México, cit., párr. 174

términos de los artículos 45 y 176 de la Constitución y del artículo 23 de la Convención Americana.

7. Cualquier decisión de proscribir la sucesión del teniente alcalde en estos supuestos corresponde al constituyente o al legislador mediante reforma expresa, con efectos hacia procesos futuros, y no a la interpretación extensiva de una norma restrictiva de derechos.

V. RECOMENDACIONES

Al Congreso de la República

1. **LEGISLAR** para futuros procesos electorales el aparente vacío normativo, a fin de evitar interpretaciones distintas a la finalidad de los alcances del artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

Al Jurado Nacional de Elecciones

2. **RESOLVER** en sus respectivas instancias, en concordancia con los principios de legalidad, taxatividad, interpretación restrictiva de las normas que limitan derechos y preclusión, los cuestionamientos, recursos o impugnaciones vinculados a este supuesto, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la ley.

Lima, 05 de octubre de 2026.



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 05/10/2026. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0181 7622 5637 9456